

SECRETARIA AUTONÓMICA D'EDUCACIÓ I INVESTIGACIÓ  
SERVEI D'INFRAESTRUCTURESAvinguda de Campanar, 32  
46015 VALÈNCIA  
Web: [www.edu.gva.es](http://www.edu.gva.es)SECCIÓN  
JCF/jp

ASUNTO:	SOLICITUD DE INFORME SOBRE PLAN ESPECIAL OI/2 DE ALACANT (ALICANTE)		
FECHA:	18 de Enero de 2016		
INTERESADO:	CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERT. TER. Servicio Territorial Urbanismo.		
N/ EXPTE. :	4/03/15/042	S/ EXPTE. :	2015/0165

### ANTECEDENTES

Vista la documentación presentada por la Dirección Territorial de ALICANTE de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio (R.S. 8635 de 30/11/2015 y R.E. 88886 de 11/12/2015), que tuvo entrada en este Servicio el 30/12/2015, por el que de conformidad con el art. 53.2. de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, se solicita el preceptivo informe en materia educativa de esta Conselleria, referente a PLAN ESPECIAL OI/2, se emite el siguiente

### INFORME

#### OBJETO DEL PLAN ESPECIAL

El presente Plan Especial tiene por objeto establecer la ordenación pormenorizada del ámbito definido por el Plan General de Alicante como Operación Integrada 2 (OI/2), cuyo desarrollo se prevé mediante la figura de Plan Especial, con la función principal de compatibilizar las infraestructuras ferroviarias con la ordenación urbana de este ámbito de la ciudad.

En la Memoria Justificativa se recoge:

1.- **Una parcela de dotación escolar (SED) de 23.145 m2.** En relación a esta parcela, en el apartado 3.2.3. de la página 106, se establece que "las grandes zonas dotacionales previstas por el Plan Especial, correspondientes a los equipamientos escolares, vienen predeterminadas por la dotación ya existente que proviene de la planificación del sector PAU 1, situada en la esquina noroeste del sector, junto a la Vía Parque. Esta dotación es en principio inamovible y, a petición de la Conselleria de Educación, debe ser completada con la dotación escolar que, por el aumento poblacional propuesto por el Plan Especial, precisa el ámbito. De este modo, junto al colegio ya existente, separado por el nuevo trazado previsto para la vía pecuaria, se localiza la dotación escolar existente"

2.- Una edificabilidad residencial de 171.955 m2t.

3.- La Ficha de Planeamiento y Gestión donde se recoge una superficie computable del sector de 460.574 m2, un aprovechamiento objetivo de 220.000 m2t y un índice de edificabilidad residencial (ier) de 0,3902. No se establece el número de viviendas edificables en el ámbito de planeamiento.



## **CONSIDERACIÓN 1: RESERVAS DE PARCELAS EDUCATIVAS**

a) **La Ficha de Planeamiento y Gestión del Plan General de Ordenación Urbana de Alacant (Alicante) para el SECTOR RENFE (UBO-2; si bien, en la Ficha de Planeamiento y Gestión se denomina UBO-5), recoge:**

- Una superficie del sector de 557.492 m2t
- Una edificabilidad bruta de 220.000 m2t
- Una edificabilidad residencial de 150.000 m2t
- Que al menos 25.000 m2 de suelo se destinarán a EQUIPAMIENTO EDUCATIVO.

b) **En la documentación del PGOU de Alacant (Alicante) se fijan, para el ámbito UBO-2 RENFE, 1.500 viviendas edificables.**

c) **En el informe DESFAVORABLE de esta Consellería, de fecha 2 de diciembre de 2011, al Plan General de Ordenación Urbana de Alacant (Alicante), se recogía:**

**c.1.- Para la EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA: DISTRITO ESCOLAR EIP N°3 (corresponde al sector UBO-5 RENFE)**

- Para atender a todo el Distrito se requieren **4 líneas**. (3 líneas correspondientes al desarrollo urbanístico y 1 correspondiente al déficit del CEIP Santo Domingo).
- En la parcela de suelo, del sector UBO-5 RENFE de 25.000 m2, reservada para el EQUIPAMIENTO EDUCATIVO, se **permitiría un centro de 2 líneas**, en parcela de superficie mínima 7.000 m2 para atender al propio sector.
- En la parcela sin edificar de 15.938,02 m2 (N° 84) **se podrían implantar 2 centros de 2 líneas o bien destinarla a un centro de educación secundaria.**
- En la parcela sin edificar de 13.743,10 m2 (N° 85) **se podría implantar 1 centro de 3 líneas.**

**c.2.- Para la EDUCACIÓN SECUNDARIA: DISTRITO EDUCACIÓN SECUNDARIA S-B (corresponde al sector UBO-5 RENFE)**

- Para atender a todo el Distrito se requieren **9 líneas**. (4 líneas correspondientes al desarrollo urbanístico y 5 correspondiente al déficit del IES Miguel Hernández).
- La parcela del nuevo IES 8 de marzo **permitiría la ampliación de 1 línea.**
- La parcela anexa libre para ampliación del IES San Blas de 3.694,08 m2 (N° 113) **permitiría la ampliación de 1 línea.**
- Para las otras 7 líneas deberán reservarse 2 parcelas, calificadas como equipamiento de uso educativo, de superficie mínima, una de 14.000 m2 y otra de 11.000 m2

### **Conclusión 1**

1. La atención a la EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA del DISTRITO ESCOLAR EIP N°3 (**4 líneas**), se resolvería con la parcela sin edificar N°85 (**3 líneas**) y parte de la parcela del sector UBO-5 (7.000 m2 del total de los 25.000 m2; **2 líneas**).

2. La atención a la EDUCACIÓN SECUNDARIA del DISTRITO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA S-B que según lo visto anteriormente requiere **una parcela de 14.000 m2 y otra de 11.000 m2**, se resolvería con:

- Los 18.000 m2 restantes (25.000 m2 menos los 7.000 m2 para la educación Infantil y Primaria, según lo visto anteriormente) de la parcela del Sector UBO-5 RENFE.
- Los 15.938,02 m2 de la parcela sin edificar (Nº 84) que, tal y como hemos visto en el punto c.1., se preveía la posibilidad de destinarla a un centro de Educación Secundaria.

3.- La Ficha del Sector UBO-5 del PGOU establece que la parcela para el equipamiento educativo deberá tener al menos 25.000 m2; si bien, en el Plan Especial la correspondiente parcela tiene una superficie de 23.145 m2.

4.- La Ficha de Planeamiento y Gestión incluida en la Memoria Justificativa del Plan Especial debe recoger el número de viviendas edificables en el ámbito del sector así como la parcela destinada a equipamiento educativo indicando la superficie de ésta.

5.- Las Normas Urbanísticas para las parcelas educativo-culturales deben cumplir las Normas del artículo 11 del Decreto 104/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se aprueba la norma técnica en materia de reservas dotacionales educativas. En este sentido, el artículo 48 de las Normas Urbanísticas del Plan Especial establece que el "número de plazas de aparcamiento: igual al número de unidades docentes" cuando según el mencionado artículo 11 el número de plazas de aparcamiento será el que se determine en el programa de necesidades.

## CONSIDERACIÓN 2: IMPACTO ACÚSTICO

### EQUIPAMIENTO ESCOLAR SED

En el documento del Estudio Acústico del Plan Especial, se recoge para el equipamiento escolar SED, tanto para la Fase A (Situación Actual) como para la Fase B (Situación Futura) unos niveles sonoros superiores a los permitidos en el Anexo II de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica. En consecuencia, se han considerado diversas medidas correctoras conducentes a reducir el nivel sonoro, entre las cuales está la de instalación de un tipo de vallado fonoabsorbente (pantalla acústica).

En la página 20 de dicho documento se dice que "en el Apéndice 1 se muestran los mapas de ruido una vez consideradas esta medida correctora (*pantalla acústica-vallado fonoabsorbente*). Con ella, se ha conseguido disminuir el impacto sonoro en gran medida, consiguiendo valores que cumplen con los límites establecidos por la ley en casi todo el recinto destinado a uso docente". Si bien, analizados los diferentes mapas de ruido, se observa que no hay diferencia entre el mapa de la FASE B y el mapa FASE B-MEDIDAS CORRECTORAS. Por lo tanto cabe decir que, incluso con las medidas correctoras establecidas se superan los niveles sonoros permitidos en el Anexo II de la Ley 7/2002.

### RESTO EQUIPAMIENTOS ESCOLARES DENTRO DEL ÁMBITO DEL ESTUDIO

En general, el resto de equipamientos escolares incluidos en el ámbito de estudio también superan los niveles sonoros máximos permitidos en el Anexo II de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, incluso con las medidas correctoras consideradas, ya que

como se ha indicado anteriormente, no se observan diferencias entre el mapa de la FASE B y el mapa FASE B-MEDIDAS CORRECTORAS.

### **Conclusión 2**

Tanto el equipamiento escolar SED incluido dentro del Sector como los equipamientos escolares incluidos dentro del ámbito del estudio de impacto acústico superan **los niveles sonoros máximos permitidos en el Anexo II de la Ley 7/2002**, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica.

### **1. CONCLUSIÓN**

Se propone que se atiendan las siguientes **precisiones**:

- 1.- La Ficha de Planeamiento y Gestión incluida en la Memoria Justificativa del Plan Especial debe recoger el número de viviendas edificables en el ámbito del sector así como la parcela destinada a equipamiento educativo indicando la superficie de ésta.
- 2.- La Ficha del Sector UBO-5 del PGOU establece que la parcela para el equipamiento educativo deberá tener al menos 25.000 m<sup>2</sup>; si bien, en el Plan Especial la correspondiente parcela tiene una superficie de 23.145 m<sup>2</sup>.
- 3.- Las parcelas que se califiquen como Equipamiento de uso Educativo deberán cumplir los requisitos establecidos en el art. 10 del Decreto 104/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se aprueba la norma técnica en materia de reservas dotacionales educativas.
- 4.- Las Normas Urbanísticas para las parcelas educativo-culturales deben cumplir las Normas del artículo 11 del Decreto 104/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se aprueba la norma técnica en materia de reservas dotacionales educativas. En este sentido, el artículo 48 de las Normas Urbanísticas del Plan Especial establece que el "número de plazas de aparcamiento: igual al número de unidades docentes" cuando según el mencionado artículo 11 el número de plazas de aparcamiento será el que se determine en el programa de necesidades.
- 5.- La documentación se presentará atendiendo a los artículos, 14, 15, 16 y 17 del Decreto 104/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se aprueba la norma técnica en materia de reservas dotacionales educativas.
- 6.- Tanto el equipamiento escolar SED incluido dentro del Sector como los equipamientos escolares incluidos dentro del ámbito del estudio de impacto acústico **superan los niveles sonoros máximos permitidos en el Anexo II de la Ley 7/2002**, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica.

Se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** por esta Consellería, en cuanto a sus competencias en materia educativa **PLAN ESPECIAL OI/2 DE ALACANT (ALICANTE)**.

Todo ello, a los efectos de su aprobación por la Comisión Territorial de Urbanismo de ALICANTE.

Lo que se **INFORMA** por esta Consellería, en cuanto a sus competencias en materia educativa **para que se incluyan las pertinentes parcelas de USO EDUCATIVO teniendo en cuenta las precisiones anteriores en**

Código Seguro de Verificación: 46ee16af-d67c-44da-99c3-0c30a1015676  
Origen: Administración  
Identificador documento original: ES\_L01030149\_2016\_6132137  
Fecha de impresión: 27/02/2023 14:11:28  
Página 5 de 5

FIRMAS  
1.- Documento compulsado electrónicamente por AYUNTAMIENTO DE ALICANTE - Alicia Mtnez.Gallud, 10/03/2016 10:36



SECRETARIA AUTONÒMICA D'EDUCACIÓ I INVESTIGACIÓ  
SERVEI D'INFRAESTRUCTURES

Avinguda de Campanar, 32  
46015 VALÈNCIA  
Web: [www.edu.gva.es](http://www.edu.gva.es)

el documento definitivo PLAN ESPECIAL OI/2 DE ALACANT (ALICANTE) cuyo contenido será remitido a este Servicio al objeto de obtener el preceptivo informe.

Todo ello, a los efectos de su aprobación por la Comisión Territorial de Urbanismo de ALICANTE.

Valencia, 18 de Enero de 2016

VºBº  
EL JEFE DE SECCION DE GESTION DE PROYECTOS

Fdo.: Javier Casañ Ferrer



Vº Bº  
EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA

Fdo.: Rafael Fresquet Fayos



Vº Bº  
LA JEFA DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS

Fdo.: Mª Vicenta Baries Piqueres



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE  
Documento COMPULSADO ELECTRÓNICAMENTE para hacer constar que es fiel reproducción del original. Este documento es una copia simple del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: <https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php>